



IV-96-88

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 96- 11543- -DAJ-T.2496

Quito, a 20 de junio de 1996

Señor Doctor
Fabían Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho



SECRETARIA

RECEPCION DE
DOCUMENTACION

HORA

21 JUN 1996

op. f.

12125

FIRMA

Nº TRAMITE

Señor Presidente:

En contestación al oficio No. 3132-PCN de 10 de junio de 1996, recibido en la Presidencia de la República, el 13 de los mismos mes y año, con el cual se envía el proyecto de Decreto de Expropiación del Sector Urbano denominado "Hacienda Telembí" del Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, cumpíeme manifestar lo siguiente:

La facultad de expropiar con fines sociales previa justa valoración, pago e indemnización, al legítimo propietario del inmueble, se encuentra consagrada en el Art. 62 de la Constitución Política de la República Codificada. De no producirse este presupuesto implicaría confiscación, lo cual está prohibido en el último inciso del mismo artículo de la Ley invocada.

En el sector denominado "Hacienda Telembí" se ha producido una invasión violenta que atenta contra la propiedad privada.

Tampoco aparece este, como un programa de vivienda de interés social de conformidad con lo establecido en inciso final del Art. 65 de la Constitución Codificada, publicada en el Registro Oficial No. 969 de 18 de junio de 1996.

Adicionalmente, la legalización de invasiones como ésta, sentaría un mal precedente.

Por los motivos expuestos y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts. 92 y 93 de la Constitución Política de la República, OBJETO TOTALMENTE, el Decreto de Expropiación, que se ha dignado enviarme. Para los fines consiguientes, devuelvo el auténtico de la misma.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Sixto A. Durán Ballén
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

C O N S I D E R A N D O

- Que es obligación del Estado garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación y la vivienda de la población ecuatoriana;
- Que los socios de la Pre-Cooperativa de Vivienda "Rebelión de los Pobres", tienen en posesión una extensión de terreno de treinta (30) hectáreas en el sector urbano denominado Telembi, del cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas, sobre el cual han constituido un asentamiento poblacional y han construido viviendas y obras de infraestructura;
- Que ha sido preocupación de los socios de la referida Pre-Cooperativa, obtener a su favor la legalidad de los terrenos en posesión, para lo cual han acudido ante el organismo seccional correspondiente sin recibir respuesta favorable a su justo pedido;
- Que de conformidad con el artículo 47, de la Constitución Política de la República, el sector público está facultado para expropiar, previo indemnización, los bienes que sean necesarios para fines de orden social; y,
- En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A

- Art. 1. Exprópiase en favor de I. Municipio del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, para fines de orden social, el sector urbano denominado "Hacienda Telembi", ubicado en el cantón y provincia del mismo nombre, en una extensión de treinta (30) hectáreas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Colegio Agropecuario en una longitud de 1.372 metros;

SUR: Propiedad del señor Tomás O'rorke en una longitud de 1.516 metros;

ESTE: Carretera interprovincial en una longitud de 91 metros; y,

OESTE: Propiedad del señor Tomás O'rorke en una longitud de 225 metros.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Art. 2. El precio de venta será el fijado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de Bienes del Sector Público. La forma de pago será la siguiente: diez por ciento (10%) del valor total al contado y el saldo en un plazo máximo de tres años, en cuotas mensuales.

Los valores recaudados serán entregados por el I. Municipio de Guinindé a quienes legalmente justifiquen su calidad de propietarios de los terrenos expropiados en virtud de este Decreto.

Art. 3. El I. Municipio del cantón Guinindé venderá los terrenos expropiados directamente, y sin el requisito de pública subasta, a los actuales posesionarios miembros de la Pre-Cooperativa de Vivienda "Rebelión de los Pobres", conforme a la nómina debidamente certificada por la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 4. Las escrituras que se otorguen por mandato del presente Decreto, estarán exentas del pago de impuestos, tasas y contribuciones, salvo los derechos notariales y de Registro de la Propiedad que serán de cuenta de los compradores.

Art. 5. Los solares así adquiridos, que constituyen patrimonio familiar, sólo serán transferibles después de diez años.

Art. 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.



DR. FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONGRESO NACIONAL

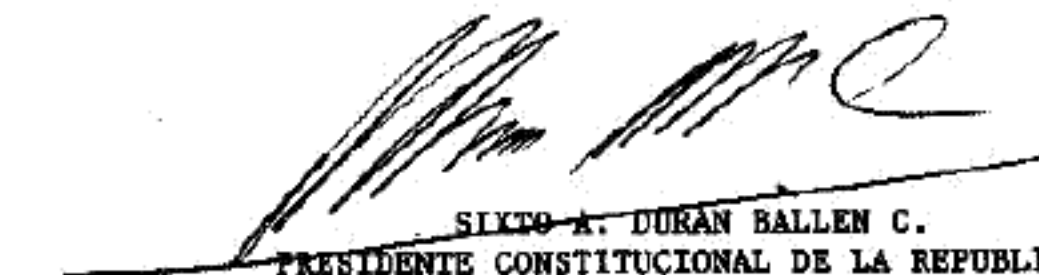


AB. ROBERTO E. MUÑOZ AVILES
PROSECRETARIO GENERAL

PS/eb

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

OBJETASE TOTALMENTE



SIXTO A. DURÁN BALLEEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA